



Intendencia  
Departamental  
de Rivera

Rivera, 10 de agosto de 2017

720  
RESOLUCION 4086 /17

**VISTO:** Las presentes actuaciones relacionadas con la Licitación Abreviada N° 04/2016 para la Adquisición de 4 motoniveladoras.

**RESULTANDO:** Que el Señor Contador Delegado del Tribunal de Cuentas a fs.716 observa el gasto en los programas 203 y 204, rubros 3.5.3, 2.7.2, por un importe de \$ 23.898.708 en virtud de que no existe disponibilidad suficiente para comprometer el gasto, lo cual no cumple con el art. 15° del TOCAF.-

**CONSIDERANDO:** I) Lo informado por la Dirección General de Obras: "...Visto la planificación de trabajos desde la Dirección General de Obras, el número insuficiente de equipos para dar cumplimiento a las tareas, la poca confiabilidad de los equipos, que inciden negativamente en la planificación de los trabajos, el proyecto presentado y aprobado oportunamente al FDI para la compra de maquinarias, el proceso de reconversión de la maquinaria que se lleva adelante, la constante demanda de servicios en todo el departamento.- por lo expuesto se sugiere la reiteración del gasto..."

II) Que aún en su inconstitucionalidad manifiesta, el artículo 475 de la Ley 17.296 requiere sólo la fundamentación formal de la reiteración de gastos, pues el Tribunal de Cuentas carece de facultad constitucional de contralor del mérito de dicho acto administrativo so pena de infringir los principios de separación de poderes y especialmente del Órgano Ejecutivo, en la especie, Gobierno Departamental. (Vide Giorgi Héctor: "EL CONTRALOR DE LEGALIDAD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LOS GASTOS Y LOS PAGOS" - L.J.U. Tomo 52, p.1 (18 y 19/XI/1965; " ESCRITOS JURÍDICOS " págs 198 a 210—F.C.U—1976; JIMÉNEZ DE ARECHAGA JUSTINO " "LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" Tomo 1 págs 128- 153 Ed. Cámara de Senadores- 2000). Sent 159/98, "Junta Departamental de Rivera c/ Estado (TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA) Lesión de Autonomía Ficha N° 386/96).

III) Que en virtud de la Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas el día 11/X/09 publicada en el Diario Oficial el 23/X/09, se expresa: "**Considerando....5) Que como máximo órgano de control externo de la Hacienda Pública, el control a cargo del Tribunal de Cuentas, asume la forma de dictamen emitiendo un juicio lógico respecto a si determinada actividad se conforma o no a las reglas que lo regulan. La conformidad o incompatibilidad se manifiesta a través de un examen de legalidad exclusivamente, por lo que queda excluido por lo menos en el ámbito del Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República el control por razones de mérito; 6) Por ello el Tribunal no cumple funciones de administración activa, porque si lo así hiciera, vendría sustituir la voluntad del administrador, excediendo el sentido y alcance de la función de control...**"

**ATENTO:** A ello, a las resultancias de infolios, y a las facultades conferidas por la Constitución de la República y la Ley Orgánica Municipal 9515, normas modificativas y concordantes;

**EL INTENDENTE DE RIVERA**

**RESUELVE:**

- 1º) Reitérase el gasto correspondiente a los programas 203 y 204, rubros , 3.5.3, 2.7.2,
- 2º) Siga a conocimiento del señor Contador Delegado del Tribunal.
- 3º) Cumplido pase a la Unidad de Licitaciones a sus efectos.-
- 4º) Fecho, remítase a Contaduría para las anotaciones que correspondan.
- 5º) Elévense los antecedentes al Tribunal de Cuentas.
- 6º) Pase a conocimiento de la Dirección General correspondiente.
- 7º) Oportunamente, archívese.

E.F. 2016-1181

amb

  
Cr. Richard Sander  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. Mario Osorio Lima  
Intendente

10 AGO 2017  
Rívera,  
Visto e intervenido por reiteración  
siga por su orden.

  
Asunto nº \_\_\_\_\_  
Contadora Delegada  
CRISTIAN PEREZ FONTES  
Cr. Delegado Tribunal de Cuentas

*Riv*